



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/47663

03/03/2014

120360

AUTOR/A: ANCHUELO CREGO, Álvaro (GUPyD)

RESPUESTA:

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, está vigilando la evolución de estos productos –que actualmente tienen un carácter incipiente y un uso muy restringido en nuestro país– por si su difusión pudiera suponer un riesgo respecto del control tributario, o utilizarse en esquemas de blanqueo de capitales o para otros fines ilícitos.

En relación con la normativa aplicable, se puede destacar que, con la finalidad de luchar contra el fraude fiscal en relación con el anonimato de los medios de pago, se establecieron limitaciones a los pagos en efectivo por el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre). Esta norma financiera establece que no puede pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. En caso de incumplirse esta prohibición, se establece una elevada sanción –el 25 por ciento de lo satisfecho en efectivo– con lo que se desincentivan estos pagos cuando sobrepasan determinado umbral.

Esta norma establece que se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que comprende, entre otros, “Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador”.

En el caso de que las autoridades monetarias y financieras consideren que el bitcoin es un medio electrónico concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, le resultaría de aplicación las limitaciones a los pagos en efectivo.

Actualmente ya están teniendo lugar conversaciones a nivel europeo sobre la necesidad de regulación del Bitcoin y su potencial inclusión como servicio de pago y por tanto sujeto a las previsiones de la Directiva de servicios de pago. No obstante, no está definido cuál es el marco jurídico más apropiado, debido a la singularidad de su naturaleza jurídica.

También los riesgos derivados del uso de Bitcoin son objeto de atención a nivel internacional en diferentes foros. España, participa activamente en estudios que se están realizando sobre este tema y, en particular, sobre los riesgos de blanqueo de capitales que presenta esta



moneda. Así, en el ámbito del Grupo de Acción Financiera (GAFI) del que España forma parte, y en particular en el subgrupo de Riesgos, Tendencias y Métodos (RTMG), especializado en la realización de estudios de tipologías, se están iniciando los trabajos orientados a la evaluación de los riesgos y determinación de tipologías de blanqueo de capitales a través del uso de moneda virtual.

Estos estudios de tipologías se estructuran a partir de experiencias operativas aportadas por los diferentes países, que, por un lado, permiten identificar los principales patrones de uso para el blanqueo de capitales y, por otro, sirven como base para la adopción de potenciales decisiones de política legislativa.

Un instrumento global y que no conoce fronteras como la moneda virtual debe ser objeto asimismo de un análisis y valoración globales, a fin de intentar alcanzar, si así se determinara, respuestas coordinadas ante los retos planteados.

Madrid, 7 de abril de 2014

